

**CÁMARA DE TURISMO DE PICHINCHA, CAPTUR**  
**REGLAMENTO DE CUOTAS**

**CAPITULO I**

**DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN**

**Art. 1.-** Conforme al Artículo 8 del Estatuto de CAPTUR las personas naturales o jurídicas que se afilien a CAPTUR deben pagar una cuota de admisión según el capital social para las personas jurídicas, o el patrimonio involucrado en la actividad para las personas naturales. La cuota de admisión será pagada conforme al siguiente cuadro:

**CAPITAL O PATRIMONIO Y CUOTA DE ADMISIÓN**

	<b>CAPITAL O PATRIMONIO</b>			<b>CUOTA DE ADMISIÓN</b>
DE	USD. 200,01	A	USD. 400,00	USD. 50,00
DE	USD. 400,01	A	USD. 800,00	USD. 70,00
DE	USD. 800,01	A	USD. 2.000,00	USD. 120,00
DE	USD. 2.000,01	A	USD. 4.000,00	USD. 180,00
DE	USD. 4.000,01	A	USD. 8.000,00	USD. 240,00
DE	USD. 8.000,01	A	USD. 16.000,00	USD. 280,00
DE	USD. 16.000,01	A	USD. 32.000,00	USD. 350,00
DE	USD. 32.000,01	A	USD. 40.000,00	USD. 380,00
DE	USD. 40.000,01		EN ADELANTE	USD. 450,00

**Art. 2. -** Si por cualquier circunstancia no fuere factible demostrar el capital o el patrimonio involucrado se pagará la cuota mínima prevista en el cuadro que antecede, reservándose CAPTUR el derecho de comprobar tal circunstancia o el de establecer la diferencia a pagar.

La cuota máxima por admisión es la cuota mayor prevista en el mismo cuadro.

El Director Ejecutivo en el caso de procesos de afiliación de grupos homogéneos, cadenas o para circunstancias especiales puede exonerar el Pago de la cuota de afiliación, con el objetivo de incrementar el número de Socios Activos

**Art. 3. -** Si el Ministerio de Turismo regulare una inversión mínima o capital por tipo o sector de actividad, como es el caso de las agencias de viaje, no se admitirá afiliaciones por valores menores en capital o inversión a los señalados por el Ministerio de Turismo.

**Art. 4. -** La cuota de admisión para empresas nuevas siempre será considerado como pago por afiliación provisional, misma que se reajustará, de ser el caso, al momento de la afiliación definitiva. Se deberá pagar un valor por registro de aumentos de capital o

inversión que corresponde a la diferencia entre la cuota de la categoría vigente y la prevista para la nueva según la escala del literal del Artículo 21 de los Estatutos. En el caso de que el aumento se realice dentro de la misma escala o supere el máximo previsto en la tabla, el valor a pagar por registro de aumento de capital será igual al valor a pagar si se tratase de afiliación provisional.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS CUOTAS ANUALES ORDINARIAS**

**Art. 5.** - Según lo que establece el Artículo 25 de los Estatutos las cuotas ordinarias son anuales y su valor lo establecerá el Directorio en el presente Reglamento

**Art. 6.** - Los valores de las cuotas anuales que cada socio debe pagar a CAPTUR, según el sector de actividad turística, son los siguientes:

1. - **SECTOR HOTELERÍA:** La cuota anual se determinará multiplicando el número de habitaciones por el factor respectivo de cada categoría y por doce correspondiente a los meses del año, de acuerdo a la siguiente tabla:

### **ALOJAMIENTO HOTELERO**

#### **HOTELES:**

<b>Categoría</b>	<b>Factor</b>
5 estrellas	1,18
4 estrellas	0,89
3 estrellas	0,67
2 estrellas	0,44

#### **HOSTALES**

<b>Categoría</b>	<b>Factor</b>
3 estrellas	0,73
2 estrellas	0,61
1 estrella	0,44

#### **HOSTERIA / HACIENDA TURÍSTICA:**

<b>Categoría</b>	<b>Factor</b>
5 estrellas	0,89
4 estrellas	0,73
3 estrellas	0,61

#### **LOGDES**

<b>Categoría</b>	<b>Factor</b>
5 estrellas	0,89
4 estrellas	0,73

## **RESORT**

<b>Categoría</b>	<b>Factor</b>
5 estrellas	1,18
4 estrellas	0,89

## **MOTEL:**

<b>Categoría</b>	<b>Factor</b>
Primera	0,89
Segunda	0,72
Tercera	0,44

## **CAMPAMENTOS TURISTICOS / REFUGIO / CASA DE HUESPEDES**

La cuota mínima del sector de Hospedaje: USD. USD\$ 180,96

### **B. - SECTOR AGENCIAS DE VIAJES, OPERADORAS Y MAYORISTAS:**

Las Agencias de Viaje, las Agencias de Viaje Mayoristas y las Agencias de Viaje Operadoras, pagarán las siguientes cuotas anuales según el número de empleados que consta en la Planilla de Aportes al IESS, de acuerdo a las siguientes escalas:

De 1 a 5 empleados	USD. 208,80
De 6 a 10 empleados	USD. 268,80
De 11 a 20 empleados	USD. 362,88
De 21 a 50 empleados	USD. 537,60
De 51 empleados en adelante	USD. 739,20

Las Agencias que posean sucursales pagarán por cada sucursal o punto de venta una cuota mínima adicional a la cuota principal.

Cuota mínima del sector de Agencias de Viaje: USD. 208,80

### **C. - SECTOR TRANSPORTE AÉREO Y TERRESTRE TURÍSTICO:**

#### **C.1.- TRANSPORTE AEREO.-**

La cuota mensual se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Líneas aéreas nacionales que operen solamente en el Ecuador: USD\$556.80
2. Líneas aéreas nacionales con operación internacional: USD\$940.80

3. Líneas aéreas de la Comunidad Andina operantes en el Ecuador: USD\$1,464
4. Líneas aéreas de otros países de Latinoamérica operantes en el Ecuador: USD\$1,478.40
5. Líneas aéreas de Estados Unidos de Norteamérica y Europa operantes en el Ecuador: USD\$1,881.60
6. Líneas aéreas de Estados Unidos de Norteamérica y Europa no operantes en el Ecuador con oficinas de venta: USD\$1,075.20
7. Líneas aéreas Latinoamericanas no operantes en el Ecuador con oficinas de venta: USD\$712,32
8. Líneas aéreas internacionales no operantes en el país con oficinas de representación y/o información: USD\$556,80
9. Las líneas aéreas que operen en el Ecuador a través de un Representante o Agente General tendrán un descuento del 30%
10. Las líneas aéreas no operantes en el Ecuador, con oficinas de venta y que sean Representantes y/o Agentes Generales tendrán un descuento del 20%
11. Las compañías aéreas que posean sucursales pagarán la cuota mensual que les corresponda por la oficina principal y por cada sucursal o punto de venta, una cuota mínima.
12. Cuota mínima: USD\$556,80

**C.2. - TRANSPORTE TERRESTRE:** La cuota anual se determinará multiplicando el número de unidades de transporte por USD\$1,79 y por doce correspondiente a los meses del año

Cuota mínima del sector de Transporte Terrestre: USD\$208,80

**D. - SECTOR ALIMENTOS Y BEBIDAS:** La cuota anual se determinará multiplicando el número de mesas por el factor respectivo y por doce correspondiente a los meses del año, de acuerdo a la siguiente tabla:

**RESTAURANTES Y CAFETERIAS**

<b>Categoría</b>	<b>Factor</b>
Lujo	0,89
Primera	0,67

Segunda	0,44
Tercera	0,39
Cuarta	0,33

### **FUENTES DE SODA**

Cuota mínima del sector: USD\$139,20

Los establecimientos que posean sucursales pagarán la cuota que les corresponda por el principal y por cada sucursal o punto de venta, una cuota mínima.

Cuota mínima para el sector: USD\$139,20

### **E. SECTOR OTRAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS:**

Para los siguientes subsectores la cuota mensual será igual a la mínima establecida para el sector de Otras Actividades Turísticas:

#### **E.1 CENTROS DE CONVENCIONES:**

Se calculará la cuota anual al multiplicar el factor 0,0156 por m<sup>2</sup> de superficie del área de exposición de dichos centros y por doce correspondiente al número de meses del año.

#### **E.2 RENTA CAR**

La cuota mensual se determinará multiplicando el número de vehículos por \$1,18

#### **E.3 BALNEARIOS**

Cuota mínima del sector

#### **E.4. PISTAS DE PATINAJE, BOLOS Y SIMILARES**

Cuota única anual USD\$362,88

#### **E.5. LAS DISCOTECAS, BARES, SALAS DE BAILE Y PEÑAS:**

La cuota anual se determinará multiplicando el número de mesas por el factor respectivo y por doce correspondiente al número de meses del año:

<b>Categoría</b>	<b>Factor</b>
PRIMERA	0,61
SEGUNDA	0,44
TERCERA	0,29

## **E.6 SECTOR ACADEMICO**

Serán parte de este sector, la Universidades públicas o privadas que tengan escuelas o facultades de gastronomía, turismo, administración hotelera y similares, además de instituciones, corporaciones, organizaciones o entes públicas o privadas que se dediquen a la capacitación, enseñanza, certificación y en general pedagogía de materias y competencias enfocadas al turismo

La cuota anual se calculará dependiente del número de empleados que tengan las instituciones según el siguiente cuadro:

La cuota anual será de USD\$600

## **E.7 SECTOR CULTURAL**

Serán parte de este sector, los museos, casas culturales, teatros, academias, centros culturales, revistas o cualquier otra institución cuyo aporte cultural sea notable y coadyuve al desarrollo el Turismo en el país

La cuota anual será de USD\$600

## **E.8 CLUBES Y CENTRO DEPORTIVOS**

Serán parte de este sector los clubes deportivos, cooperativas que brinden servicios de clubs, clubes sociales, deportivos y culturales que tengan relación y atención de turistas nacionales y extranjeros

La cuota anual será de USD\$840

Las empresas o establecimientos del Sector Otras Actividades Turísticas que posean sucursales pagarán la cuota que les corresponda por la oficina o dependencia principal y por cada sucursal o punto de venta, una cuota mínima.

Cuota mínima para el sector de Otras Actividades Turísticas: USD\$208,80

## **F.- PERSONAS NATURALES QUE NO TENGA GIRO TURÍSTICO**

Toda persona natural cuyo servicios, labor, profesión y trabajo de forma directa o indirecta tenga relación con el desarrollo del turismo, podrá ser socio de CAPTUR.

La cuota anual será de USD\$120

**G.- ESTABLECIMIENTOS DE CADENA.-** Los establecimientos que forman parte de una Cadena o Grupo Corporativo (aunque operen con diferente marca o razón social), pueden obtener descuentos con relación a las tarifas antes señaladas, en consideración al número de afiliados, siempre que todos sus establecimientos se encuentren afiliados a la Cámara y de conformidad con el siguiente cuadro:

De 1 a 5 locales:	10% de Descuento
De 6 a 10 locales:	15% de Descuento
De 11 a 15 locales:	20% de Descuento
De 16 locales en adelante:	25% de Descuento

El Director Ejecutivo queda autorizado para negociar con un margen de hasta el 5% de descuento adicional con el fin de mantener o lograr la afiliación de cadenas de establecimientos

**Art. 7.-** Las cuotas fijadas en el Art. 6 rigen para todos los establecimientos ubicados en la provincia de Pichincha, sin embargo de acuerdo a lo que establece el artículo 5 del Estatuto, se podrá admitir socios cuya actividad turística no sea realizada en la Provincia de Pichincha, cuya cuota será cobrada dependiendo de la actividad que realice.

**Art. 8.-** Tratándose de afiliados nuevos no registrados en el Ministerio de Turismo (pues no se puede determinar número de mesas, de habitaciones, de vehículos u otros parámetros de cobro), el valor de la cuota mensual será la mínima para su sector durante el primer año de afiliación. Para los siguientes años la Cámara determinará que cuota le corresponde atendiendo a la que paguen negocios o establecimientos similares, siempre y cuando el afiliado no presente la documentación solicitada por el Departamento de Atención a Socios.

Aprobada la solicitud de afiliación con el carácter de definitiva se pagarán las cuotas ordinarias según la ubicación determinada por Ministerio de Turismo.

**Art. 9.-** Ningún Socio perteneciente a un sector pagará menos de cada mínimo sectorial o de la actividad a menos que el Directorio de CAPTUR así lo disponga.

### **CAPITULO III**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 10.-** Las cuotas extraordinarias que el Directorio resolviere guardarán proporción con las cuotas ordinarias.

**Art. 11.-** La exclusión de afiliados producida por mora prevista en la causal b) del Art.14 de los Estatutos, admite el reingreso si se cancelan todos los adeudos que motivaron la exclusión con los intereses legales, más las cuotas corridas desde que se dispuso la misma.

En base a los que establece el Artículo 10 del Estatuto del CAPTUR, cuando se hubiere decretado suspensión por mora ésta durará hasta la cancelación de los adeudos más el interés legal vigente a la fecha de pago la misma que rehabilitará automáticamente al Socio.

El Directorio podrá condonar el pago de los intereses de forma parcial o totalmente según las circunstancias y autorizar convenios de mora hasta que el afiliado se ponga al día en sus obligaciones, además de autorizar a la administración la mecánica de cobro.

**Art. 12.-** El Directorio podrá acordar el modo de cobro de las cuotas sociales. Podrá autorizar al Director Ejecutivo celebrar convenios con instituciones financieras, municipales u otras instituciones públicas o privadas, para la recepción de las mismas o las modalidades que sean más convenientes.

El Directorio dictará las normas generales de acción para que el Director Ejecutivo a través de la administración de CAPTUR acuerde convenios de mora y similares para facilitar la recepción y pago de cuotas atrasadas.

**Art. 13.-** Los sistemas de determinación y valores por cuotas de admisión y cuotas anuales mencionadas en el presente Reglamento pueden ser revisados o modificados en cualquier tiempo por parte del Directorio de CAPTUR. Las modificaciones no tendrán efecto retroactivo. Se procurará que el monto de cuotas corresponda al presupuesto anual de CAPTUR

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Las reformas introducidas en el año 2017 rigen para el año 2018, automáticamente y de pleno derecho en adelante; a menos que, exista expresa petición de parte interesada en cuyo caso se autoriza al Director Ejecutivo realizar la negociación correspondiente